REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00839-00

A favor de **Cooperativa de Aerovias Aerocoop Ltda** contra **Isaac Portela Cordoba** mediante proveído del **5 de agosto de 2022**, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [007 expediente electrónico].

Pagaré No. 4560.

1º Por la suma de **$61.800.000** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **29 de octubre de 2021**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **Isaac Portela Cordoba** se notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [014 expediente electrónico c1] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2022. [007 expediente electrónico].

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.400.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199b7663a0c83a863516f7cc9c7827a99c443cf8ca7333765301a90a69e1c216**

Documento generado en 07/12/2023 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica